

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez que el término concedido a las partes para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, venció sin que las partes realizaran pronunciamiento alguno.

Dentro de la liquidación de crédito presentada por la parte actora se refirió que la demandada canceló mediante resolución el valor correspondiente a la condena impuesta dentro de la sentencia objeto de la presente ejecución, quedando pendiente únicamente el pago de las costas procesales.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 30 de noviembre de 2020.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación Nro. 016

Rad. Juzgado: 2019-00418-00

Una vez verificada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, en el trámite correspondiente a la **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **JOSE VICENTE CIFUENTES SUAREZ** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, en virtud de lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se **modifica y aprueba** la misma, quedando como **saldo insoluto** del crédito, la suma de **DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$18.000,00)**, en atención al pago realizado por Colpensiones.

Finalmente se dispondrá la entrega de los títulos judiciales que se llegaran a consignar dentro del presente asunto, hasta el monto de la liquidación aprobada a del crédito y de las costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por estado
electrónico No. 004 Hoy 25 de enero de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria